

**INFORME:** Medellín, marzo 8 de 2021.

Me permito informarle señora Juez, que fue repartido a este despacho el 18 de enero de 2021 demanda con radicado N° 05001 40 03 017 2012 00266 02 remitida por el Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín para surtir recurso de apelación de la sentencia proferida en primera instancia.

Una vez visualizado el contenido del expediente digital remitido se observa lo siguiente:

SharePoint | Buscar en esta biblioteca | Juzgado 08 Civil C...

JC Juzgado 29 Civil Municipal Medellin | No se sigue | 9 miembros

Compartir | Copiar vínculo | Sincronizar | Descargar | Agregar acceso directo a OneDrive | Exportar a Excel | Power Apps | Todos los documentos

Documentos > General > PROCESOS > 017-2012-00266-00

Nombre	Modificado	Modificado por	Estado de apro...
MEMORIALES PENDIENTES POR TRAMITAR	21/10/2020	Juzgado 29 Civil Muni...	
0. 017-2012-00266-00 - c - conflicto de co...	25/06/2020	Juzgado 29 Civil Muni...	
1. 017-2012-00266-00 - c1fi 1 al 89.pdf	25/06/2020	Juzgado 29 Civil Muni...	
10. 017-2012-00266 MEMORIAL 21 SEPTIE...	22/09/2020	Juzgado 29 Civil Muni...	
11. 017-2012-00266 reprograma hora de a...	09/10/2020	Marly Arelis Muñoz	
12.05001400301720120026600s20138144 1...	15/10/2020	Juzgado 29 Civil Muni...	

Lo anterior, para los fines pertinentes

**DORIS ELENA RUIZ MONTES**

**Oficial Mayor**

Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, carrera 52 No. 42-73, edificio José Felix de Restrepo, piso 13, oficina 1301, teléfono 2622625, correo electrónico [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co) Link del micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal R.C.C.)
Demandante	Terrenos y Vivienda S.A.
Demandado	Vinci Coatings S.A.S. y otros
Radicado	05001 40 03 017 2012 00266 02
Instancia	segunda
Asunto	Ordena devolver actuaciones

El Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín remitió el expediente correspondiente al proceso de la referencia, a efectos de surtir el recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia.

En cumplimiento del examen de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se constata que su envío no se realizó respetando los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura contenidos en el *Protocolo Para La Gestión De Documentos Electrónicos, Digitalización Y Conformación Del Expediente Digital*, especialmente el contenido del numeral 7.2.1. que establece las pautas específicas para la conformación del expediente, bien sea que el expediente haya iniciado con documentos en soporte papel que no están digitalizados (escaneados), que el expediente haya iniciado con documentos en soporte papel, que fueron digitalizados o que el expediente haya iniciado con documentos electrónicos y que dispone: *"En cualquiera de los tres casos anteriores, para la conformación del expediente se debe tener en cuenta lo siguiente:*

- *A partir del primer documento que se reciba, se dará inicio a un expediente judicial electrónico, para lo cual se debe crear una carpeta electrónica en la que se conserven los nuevos documentos que aporten digitalmente los intervinientes en el proceso así como*

*los que se produzcan en el despacho judicial, de manera que no se fragmente el expediente y se mantenga su integridad, como unidad documental completa.*

- ***Para respetar el orden natural de las actuaciones, los documentos deben ingresarse cronológicamente.***
- *La carpeta electrónica que contiene los documentos del expediente, **se nombra con el número único de radicación**, que identifica el respectivo proceso judicial.*
- *Las carpetas que contengan expedientes de un mismo tipo de proceso, se guardan a su vez en carpetas identificadas con el nombre de la Serie o subserie documental respectiva, el cual se toma de la Tabla de Retención Documental aprobada para cada tipo de despacho judicial, publicadas en el sitio web(...)"*

Se advierten puntualmente las siguientes falencias: **1)** Se conformaron subcarpetas que dificultan la secuencia cronológica de las actuaciones, sin que de acuerdo al referido protocolo esté permitida su creación, salvo que se trate de cuadernos que hayan sido conformados en forma separada dentro del expediente físico (ej: medidas cautelares). **2)** No hay un orden cronológico, en tanto como puede verse en la constancia secretarial que antecede, de la actuación Número 0 pasa a la número 10. **3)** No se respetó la nominación de los archivos en la forma que sugiere el protocolo, que no debe ser con el mismo radicado del proceso, sino una breve reseña de acuerdo a la actuación a que corresponda. **4)** De igual manera, tampoco se cuenta con el Índice del expediente judicial electrónico que: *"es el mecanismo para la identificación de la totalidad de documentos que componen el expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico, para reflejar la disposición secuencial de los documentos, con el fin de preservar la integridad y disponibilidad en el tiempo de la información, de manera que los documentos y expedientes no se modifiquen, eliminen o reemplacen indebidamente"*.


Las enunciadas deficiencias impiden asumir el conocimiento del presente proceso para tramitar la alzada.

En razón de lo anterior, se hace necesario como medida de dirección, disponer la devolución del expediente al juzgado de origen para que realice las actuaciones encaminadas a la debida conformación del expediente, instándole para que se corrija las deficiencias advertidas.

Una vez surtido lo anterior, remitirá de forma completa y ordenada el expediente en forma digital.

Así las cosas, toda vez que no está garantizada ni la integridad ni la disponibilidad del expediente de la referencia, se ORDENA la devolución del expediente correspondiente al proceso de la referencia al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

**NOTIFIQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada de conformidad con el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

02